

CONSTANCIA: Manizales, 30 de noviembre de 2022. En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez la solicitud allegada por la demandante BLANCA INÉS ESPINOSA ECHEVERRI con la coadyuvancia de la señora MARÍA DEL SOCORRO NOREÑA.

Se deja constancia que se reviso el cuaderno de medidas cautelares, y no se encontró embargo de remanentes y/o bienes propiedad de la demandada solicitados por otros despachos judiciales.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Solicita la señora BLANCA INÉS ESPINOSA ECHEVERRI demandante dentro de la presente demanda EJECUTIVA, con la coadyuvancia de la señora MARÍA DEL SOCORRO NOREÑA, la terminación del proceso, por desistimiento expreso de las pretensiones.

Para resolver, SE CONSIDERA:

Los incisos 1º, 2º 3º y 5º del artículo 314 del Código General del Proceso, contemplan el “Desistimiento de la demanda”, en los siguientes términos:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

“/.../

“/... /

“El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

“/.../”.

Y el inciso 3°, del artículo 316 de la misma codificación, establece:

“El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

“No obstante, el Juez podrá abstenerse de condenar en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios en los siguientes casos:

“1. Cuando las partes así lo convengan

“/.../”

Con base en lo indicado en la norma transcrita se considera que desistimiento efectuado por la parte ejecutante con la coadyuvancia de la demandada es procedente, en razón a que no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y por tal motivo, le asiste interés para desistir de la acción frente a la señora MARÍA DEL SOCORRO NOREÑA.

No habrá lugar a condenar en costas a la parte ejecutante por cuanto no se observa temeridad ni mala fe en la actuación adelantada por la misma, ni al pago de perjuicios.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la señora BLANCA INÉS ESPINOSA ECHEVERRI con la coadyuvancia de la demandada MARÍA DEL SOCORRO NOREÑA GALVIS, toda vez que no se ha proferido sentencia que ponga fin al litigio.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y retención de las sumas de dinero, depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro o cualquier título financiero que posea la demandada MARÍA DEL SOCORRO NOREÑA GALVIS, en las entidades bancarias BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BBVA, AV-VILLAS, OCCIDENTE, BANCAMIA, BANCO BOGOTA, SUDAMERIS, ITAU, SCOTIABANK, AGRARIO, BANCOOMEVA, PICHINCHA, FALABELLA, FINANDINA Y BANCO COOPERATIVO.

Líbrese oficio circular a cada una de las entidades bancarias y comuníquese la cancelación del embargo.,

TERCERO: DECRETAR el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que reciba la demandada al servicio de HERRAMIENTAS AGRÍCOLAS S.A. e-mail servicioalcliente@herragro.com

Comuníquese la cancelación de la medida.

CUARTO: ORDENAR la devolución de depósitos judiciales a la señora MARÍA DEL SOCORRO NOREÑA GALVIS, dineros que se encuentran constituidos o por constituir, y que por descuentos de su salario le haya efectuado el pagador de HERRAGRO.

Líbrese oficio a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES.

QUINTO: Sin condena en costas ni perjuicios, por lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente previa anotación en la base de datos que reposa en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1641e9c9e6b7d7b68f2c626a91a95d56dd0535b5a47514aa6a455ec39778da95**

Documento generado en 30/06/2022 05:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>